

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0152-R

Guayaquil, 28 de octubre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía AIFA S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en el territorio litoral ecuatoriano, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0015-R de 25 de febrero de 2021;

QUE, la Permissionaria en sus actividades está autorizada a operar con el equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Cessna T-188C;
Air Tractor AT-402B;
Air Tractor AT-502B; y,
Thrush Aircraft S2R-T34;

QUE, mediante oficio No. AIFA-021-2021-DAC-910, de 04 de agosto de 2021, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-ZSOP-2021-0004-E, de 04 de agosto de 2021, el abogado Fernando Torres Bejarano en calidad de Presidente de la compañía AIFA S.A., solicita al Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, la obtención de un permiso de operación de servicios de trabajo aéreos en la modalidad de Fumigación y Rociamiento Aéreo con Drones (RPAs), Marca XAG, Modelo P30/2020 de fabricación China, adjunta una copia de la factura No. 024-001-0000542333 de 01 de julio de 2021, por el valor de \$517,00 dólares de los Estados Unidos de América;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0641-M, de 07 de septiembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las unidades administrativas correspondientes procedan con la evaluación técnica, económica, seguros, financiera, legal y presenten sus respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones respectivas;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4226-M, de 13 de septiembre de 2021, la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero, indica: “[...] En atención al Memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0641-M de fecha septiembre 7 de 2021, informo a usted que el usuario AIFA S.A. no mantiene obligaciones económicas con la Dirección General de Aviación Civil (...);”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4280-M de 15 de septiembre de 2021, la Ing. Myriam Jeannet Valverde Yépez, Analista de Seguros Aeronáuticos 1, presenta su informe de seguros en el que concluye y recomienda:

“[...] CONCLUSIONES

En base a lo expuesto se concluye que no existe objeción por parte de Seguros para que la solicitud presentada por la compañía AIFA S.A., continúe con el trámite que corresponda, para el otorgamiento del Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la Modalidad de Fumigación y Rociamiento Aéreo con aeronaves no tripuladas (drones) Marca XAG, Modelo P30/2020 de fabricación CHINA, en vista que dicha operadora antes de concluir con el proceso de certificación Técnica ante la Autoridad Aeronáutica deberá cumplir con la presentación de las coberturas de seguros reglamentarias establecidas en el Art. 9 literal c numeral 2 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y en el Art. 26 (Seguros) literal a) del Reglamento que norma la Operación de Aeronaves Piloteadas a Distancia (RPAs).

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0152-R

Guayaquil, 28 de octubre de 2021

RECOMENDACIONES

De acogerse de manera favorable la solicitud presentada por la compañía AIFA S.A., se recomienda que, en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente:

“El operador o explotador antes de iniciar sus operaciones y durante todo el tiempo que desarrolle las operaciones aéreas con drones, tiene la obligación de mantener vigentes los documentos relativos a la caución y la póliza de responsabilidad civil daños causados a terceros en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.

OBSERVACION:

Me permito indicar, bajo su mejor criterio, que la compañía AIFA S.A. a la presente fecha ya cuenta con un Permiso de Operación cuya actividad es Fumigación y Rociamiento Aéreo, y en referencia a la presente solicitud el servicio o actividad es la misma pero con equipos diferentes y para estos casos similares recibidos en Seguros se ha realizado una modificación al permiso de operación existente por incremento de equipos y mas no un otorgamiento.

La Codificación del Código Aeronáutico en su Art.127 textualmente indica que “La concesión o permiso se otorgará para cada servicios especificados en este Código y sus reglamentos, no pudiendo otorgarse conjuntamente para dos o más servicios”.

En referencia al cumplimiento de lo reglamentarios en cuanto a la presentación de los seguros aéreos, sea que se realice un otorgamiento y modificación al permiso de AIFA S.A., la empresa deberá cumplir con este requisito de seguros antes de iniciar sus operaciones por lo tanto no existe objeción por parte de Seguros para que la solicitud presentada por la compañía AIFA S.A. continuare con su trámite [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0359-M, de 14 de octubre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, abogado Marlon Vinuesa Armijos, presenta su informe en el que concluye y recomienda:

“[...] CONCLUSIONES

3.1. *El Director Zonal es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de otorgamiento presentada por la AIFA S.A.*

3.2. *En lo que respecta a la verificación de los requisitos de orden económico y técnico son de competencia exclusiva de la gestión de Seguridad Operacional de la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, en tal razón, nos abstenemos de emitir criterio alguno respecto de estos.*

3.3. *Es importante señalar que el área técnica determine en forma clara el servicio a autorizarse, área de operación, base principal de operaciones y mantenimiento, equipo de vuelo y demás términos que debe contener el permiso de operación según el Art 10 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

4. RECOMENDACIÓN

4.1. *Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de trabajos aéreos, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía AIFA S.A., para realizar Trabajos Aéreos de fumigación y rociamiento aéreo con RPAs (Drones).*

4.2. *Cabe hacer notar que se encuentra en vigencia el Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs), aprobado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020, en el cual define en su*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0152-R

Guayaquil, 28 de octubre de 2021

numeral “(6) Aeronave pilotada a distancia (RPA). - Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia”.

Así mismo deberá observar lo prescrito en los Art. 25 y 26 como también lo establecido en el Capítulo C: Autorización Técnica Operación de RPAs en Trabajos Aéreos”, en lo aplicable [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-2348-M de 25 de octubre de 2021, el Sr. Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Intendente Inspector Principal, Piloto de Control, presenta su informe técnico en el que concluye y recomienda:

“[...] C. CONCLUSIONES

En virtud de los informes presentados por las áreas de Operaciones y Aeronavegabilidad y desde el ámbito de competencias de la Gestión de Seguridad Operacional, no debería otorgarse un nuevo permiso en vista que ya dispone de uno para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Fumigación y Rociamiento Aéreo, más bien debería incluirse las aeronaves XAG modelo P30 a su permiso de operación vigente.

D. RECOMENDACIONES

En caso que la solicitud de la compañía AIFA S.A. sea atendida favorablemente como modificación de su permiso de operación por incremento de equipo de vuelo (aeronaves), en la Resolución, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 10, literal a) de la Resolución DGAC-YA-2016-0033-R, debe constar la siguiente información:

1. Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.-

CESSNA T-188, Air Tractor AT-402B, Air Tractor AT-502B, Thrush Aircraft S2R-T34 y aeronaves no tripuladas XAG modelo P30.

2. En cumplimiento al Art. 9, literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.-

Una vez emitida la resolución la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, para la inclusión de los helicópteros en sus Especificaciones Operacionales, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período [...]”;

QUE, con la finalidad de atender las observaciones realizadas, tanto del área de Seguros como de la Gestión de Seguridad Operacional de la Dirección Zonal, se corrió traslado a la compañía con los informes a fin de que se pronuncie la compañía peticionaria;

QUE, mediante Oficio No. AIFA-046-2021-DAC910 de 22 de octubre de 2021, ingresado en la Dirección Zonal el mismo día mes y año, la compañía AIFA da contestación a las observaciones realizadas, manifestando lo siguiente:

“[...] solicitamos a usted Señor Director Zonal instruya a quien corresponda autorizar el incremento de equipos de nuestro Permiso de Operación, otorgado el 25 de febrero de 2021, con resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0015-R, incorporando el uso de aeronaves no tripuladas conducidas a distancia (DRONES) Marca XAG, Modelo P30/2020 de fabricación China [...]”;

QUE, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0824-M, de 26 de octubre de 2021, emite su informe unificado, en cuya conclusión y recomendación general indica:

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0152-R

Guayaquil, 28 de octubre de 2021

[...] CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

5.1 Luego del análisis correspondiente del profesional a cargo del presente trámite, se concluye que conforme a los informes presentados por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, por cumplido los requisitos reglamentarios se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía **AIFA S.A.**, encaminada a **MODIFICAR** su permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en el territorio litoral ecuatoriano, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0015-R de 25 de febrero de 2021 [...];

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, a través de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil, faculta al Director Regional II (actualmente Director Zonal) en su literal a), a conceder, renovar, **modificar** o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo del permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en el territorio litoral ecuatoriano, otorgado a la compañía **AIFA S.A.**, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0015-R de 25 de febrero de 2021.

Artículo Segundo.- “La Permisoria”, utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en:

Cessna T-188C;
Air Tractor AT-402B;
Air Tractor AT-502B; y,
Thrush Aircraft S2R-T34, y,
aeronaves no tripuladas XAG modelo P30.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Tercero.- La compañía peticionaria deberá dar cumplimiento a los que dispone el Art. 9, literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, que dispone: “Art. 9.- Al haberse otorgado el permiso de operación, la compañía antes de iniciar las operaciones, deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica que: [...] d) Una vez emitida la resolución la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período”.

Artículo Cuarto.- Las demás cláusulas de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0015-R de 25 de febrero de 2021, se mantendrán vigentes por el plazo previsto en la misma.

Artículo Quinto.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0152-R

Guayaquil, 28 de octubre de 2021

DGAC, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Capt. Jorge Ivan Larrea Astudillo
DIRECTOR ZONAL

Copia:

Señor Magíster
Hernán Edmundo Carrera Arancibia
Intendente Inspector Principal Piloto de Control

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yepez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señorita Economista
Maria Sol Vanoni Santos
Analista Financiero 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

jf/mv/MF